

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1765
RADICADO:	050013110004-2008-00676-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE:	YORLEY GARCÍA TORRES CC 35.899.964
DEMANDADO:	WILSON GARCÍA VALOYES CC 11.792.807
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 31 de agosto de 2022- CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante providencia del 30 de agosto de 2022 dispuso correr traslado a las partes (demandante y demandado) por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito realizada por el juzgado, y dentro de dicho término no hubo objeción a la liquidación realizada, pasará el despacho a pronunciarse sobre el pago total de la obligación evidenciada.

CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y toda vez que revisada la liquidación objeto del traslado se evidenció que al demandado, señor WILSON GARCÍA VALOYES, le resulta un saldo a su favor por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$266.427,07), hasta el 31 de agosto de 2022, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta esta fecha, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso; y en vista de que en la cuenta del juzgado y por cuenta del presente proceso se encuentran pendientes por pagar tres (3) títulos de depósitos judiciales cada uno por valor de \$464.023 para un total de \$1.392.069, que fueron incluidos en la liquidación del crédito, se dispondrá entregar a la demandante YORLEY GARCÍA TORRES la suma de \$1.125.641,93 y reintegrar al demandado señor WILSON GARCÍA VALOYES la suma de \$266.427.07, disponiendo el fraccionamiento de un título de depósito judicial a fin de devolver al demandado la suma antes citada.

Se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretas y practicadas y la devolución al demandado de los títulos de depósitos judiciales que en adelante se alleguen al despacho por este concepto hasta la cancelación efectiva de las medidas cautelares.

Se remitirá el oficio comunicando la cancelación de las medidas y se insta a la parte demanda igualmente para que lo diligencie de forma personal para que la medida cautelar sea cancelada de manera eficaz, para el efecto, se impondrá firma electrónica al oficio.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO promovido por YORLEY GARCÍA TORRES, identificada con la C.C. No. 35.899.964, contra su progenitor, señor WILSON GARCÍA VALOYES, identificado con la CC No. 11.792.807, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la entrega a la demandante YORLEY GARCÍA TORRES de la suma de \$1.125.641,93 y reintegrar al demandado señor WILSON GARCÍA VALOYES la suma de \$266.427.07, disponiendo el fraccionamiento por parte de la secretaría del juzgado de un título de depósito judicial a fin de devolver al demandado la suma antes citada; igualmente serán entregados a dicho demandado señor GARCÍA VALOYES, los títulos de depósitos judiciales que en adelante lleguen al despacho por concepto de este proceso hasta la cancelación efectiva de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Oficiése en tal sentido al Pagador General de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 10 del 15 de enero de 2009.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo electrónico: judiciales@casur.gov.co con copia a la parte demandada para que procure además su diligenciamiento de forma personal para que la medida cautelar sea cancelada de manera eficaz, para el efecto, se impondrá firma electrónica al oficio.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41055c4d91f62f2cc5cd1b0ba8739cae0d6dd5d6fddb85bdf066b9d41ebb1ca4**

Documento generado en 07/09/2022 11:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>